



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. Nombre del Área que clasifica:

Delegación Federal de la SEMARNAT en Chiapas.

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública:

(SEMARNAT-03-064) Autorización de Trámite unificado de aprovechamiento forestal: 07/L7-0046/07/22.

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman:

La información correspondiente a domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones, teléfono y correo electrónico de particulares, páginas que la conforman: Página 1.

IV. Fundamento Legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s), con base en los cuales se sustente la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivaron la misma:

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del Área:

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la **C. Guadalupe De La Cruz Guillén**, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

VI. Fecha, número e hipervínculo del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública:

ACTA_02_2023_SIPOT_4T_2022_FXXVII, en la sesión celebrada el 20 de enero del 2023.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_02_2023_SIPOT_4T_2022_FXXVII.pdf



RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DSFS/3137/2022
EXPEDIENTE: 16.25S.712.10.3-9/2022

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los diecinueve días del mes de octubre del dos mil veintidós. **Visto** para resolver el escrito de fecha veintisiete de junio del dos mil veintidós, recibido por esta Oficina de Representación el siete de julio del dos mil veintidós, mediante el cual el **C. Marco Tulio Romero Martínez**, en su carácter de Representante Legal en lo sucesivo **"El Promovente"**, solicitó la autorización del Documento Técnico Unificado (DTU) para el Aprovechamiento Forestal, para el Proyecto denominado **"Documento Técnico Unificado (DTU) de Aprovechamiento Forestal en el P.P. Fracción de Los Pinos, municipio de Cintalapa, Chiapas"**, en lo sucesivo **"El Proyecto"**; mismo que quedó registrado con Bitácora **07/L7-0046/07/22**, con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en: [REDACTED]

[REDACTED] y para notificaciones vía electrónica al correo [REDACTED] o teléfono [REDACTED]; y persona autorizada para oír y recibir notificaciones: **C. Julio César Ortiz Vázquez**, por lo que se dicta la presente Resolución, en los términos siguientes:

RESULTANDO:

PRIMERO.- Que el siete de julio del dos mil veintidós, ingresó en esta Oficina de Representación, el Documento Técnico Unificado (DTU) para el Aprovechamiento Forestal de **"El Proyecto"**, registrado en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) con bitácora: 07/L7-0046/07/22.

SEGUNDO.- Mediante escrito de fecha 14 de julio de 2022 y recibido en esta Oficina de Representación el mismo día, mes y año, presentó la publicación del extracto de **"El Proyecto"** en comentario, en el periódico de amplia circulación "Cuarto Poder", sección Local, página B5, de fecha 16 de febrero de 2021, para el procedimiento de Consulta Pública.

TERCERO.- Mediante oficio 127DF/SGPA/UARRN/DSFS/1966/2022 de fecha 19 de julio de 2022, esta Oficina de Representación solicitó Opinión Técnica al Consejo Estatal Forestal.

CUARTO.- Mediante oficio 127DF/SGPA/UARRN/DSFS/1971/2022 de fecha 20 de julio de 2022, esta Oficina de Representación solicitó Opinión Técnica a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP).

QUINTO.- Mediante oficio 127DF/SGPA/UARRN/DSFS/1989/2022 de fecha 20 de julio de 2022, esta Oficina de Representación solicitó información si existe, a nombre de **"El Promovente"** y lugar donde se pretende realizar **"El Proyecto"**, algún procedimiento administrativo ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

SEXTO.- Mediante oficio 127DF/SGPA/UARRN/DSFS/1993/2022 de fecha 20 de julio de 2022, esta Oficina de Representación solicitó Opinión Técnica al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cintalapa, Chiapas.





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DSFS/3137/2022
EXPEDIENTE: 16.25S.712.10.3-9/2022

SÉPTIMO.- Mediante oficio 127DF/SGPA/UARRN/DSFS/2025/2022 de fecha 22 de julio de 2022, esta Oficina de Representación le hizo del conocimiento a **"El Promovente"** que en el periodo del 27 al 29 de julio de 2022, se efectuaría la visita de campo de la solicitud de autorización del DTU, de conformidad con el artículo 49 y 50 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA).

OCTAVO.- Mediante oficio SEMAHN/SDFyJB/142/2022 de fecha nueve de agosto de 2022, la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural (SEMAHN) en su carácter de Presidente suplente del Consejo Estatal Forestal, emitió la opinión técnica solicitada en el oficio 127DF/SGPA/UARRN/DSFS/1966/2022.

NOVENO.- El once de agosto, la Semarnat publicó a través de la Separata DGIRA/39/2022 de su Gaceta Ecológica No. 39 y en la página electrónica de su portal www.gob.mx/semarnat, el listado del ingreso de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Impacto Ambiental (PEIA) durante el período comprendido del cuatro al diez de agosto de 2022, dentro de los cuales se incluyó la solicitud antes referida.

DÉCIMO.- Mediante oficio PDPA/14.5/8C.17.2/00579-2022 de fecha ocho de agosto de 2022, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) emitió respuesta al oficio 127DF/SGPA/UARRN/DSFS/1989/2022

DÉCIMO PRIMERO.- Mediante oficio HAMCFCH/PM/497/2021 de fecha 16 de agosto de 2022, el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cintalapa, Chiapas; emitió la opinión técnica solicitada en el oficio 127DF/SGPA/UARRN/DSFS/1993/2022.

DÉCIMO SEGUNDO.- Mediante oficio DRFSIPS/OTA/045/2022 de fecha 22 de agosto de 2022, la CONANP, emitió la opinión técnica solicitada en el oficio 127DF/SGPA/UARRN/DSFS/1971/2022.

DÉCIMO TERCERO.- Mediante Acuerdo 127DF/SGPA/UARRN/DSFS/2678/2022 de fecha dos de septiembre del 2022, esta Oficina de Representación requirió ampliación de información.

DÉCIMO CUARTO.- Mediante escrito de fecha 29 de septiembre de 2022 y recibido por esta Oficina de Representación el mismo día, mes y año, presentó la información solicitada en el Acuerdo 127DF/SGPA/UARRN/DSFS/2678/2022 y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la suscrita **Biol. Guadalupe De La Cruz Guillén**, Encargada del Despacho de los Asuntos de Competencia de la Oficina de Representación en Chiapas, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente por razón de materia, territorio y grado, para sustanciar el presente procedimiento, proveyendo conforme a derecho, emitiendo los acuerdos y resoluciones que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 8, 14 párrafo primero, 16 párrafo segundo y 27 párrafo





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DSFS/3137/2022

EXPEDIENTE: 16.25S.712.10.3-9/2022

tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 14, 16, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, III, IV, V, XI, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 4, 5, fracciones II y X, 15 fracciones II, IV, XI y XII, 28 primer párrafo y fracción XI, 30, primer y segundo párrafo, 34 párrafo primero y fracción I, 35, 35 BIS y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); artículos 2, 3 fracción XII, XIII, XIV y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 primer párrafo, inciso S), 9 primer párrafo; 9 fracción II, 11 último párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 26, 27, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 46, 47, 48, 49, 50, 55, 56, 57, 58, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); Transitorio Segundo del Decreto que expide la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018; artículos 1, 5, 10 fracción XXXII, 14 fracciones XIII y XVII, 54, 58, 59, 60, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 69 fracción II, 72, 73 fracción I, 74, 75 fracción III, 76, 84, 91, 101 y 102 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS) vigente; 38, 39, 40, 44, 49, 51, 53, 55, 56, 58, 71, 76 y 77 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS) en concordancia con el artículo 33, 35 fracción X incisos c) y d), XI, XV, XVI y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre del 2010 y 420 Quater fracciones II, IV y V del Código Penal Federal, de aplicación supletoria a la materia administrativa, en relación con lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el Documento Técnico Unificado derivado de la ejecución de **"El Proyecto"** presentado bajo la consideración que debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos: 4º, párrafo quinto, 25, párrafo sexto y 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productiva, procurando el beneficio general en el uso de los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; sujetando las actividades productivas al cumplimiento de las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

SEGUNDO.- INTEGRACIÓN.- Que una vez integrado el expediente del DTU, fue puesto a disposición del público, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del PEIA, conforme a lo establecido en los artículos 34, párrafo primero de la LGEEPA, 38 y





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DSFS/3137/2022
EXPEDIENTE: 16.25S.712.10.3-9/2022

40 párrafo primero de su REIA. Al momento de elaborar la presente Resolución, esta Oficina de Representación no recibió solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, Dependencia de Gobierno u Organismo no Gubernamental.

TERCERO.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.- Que de conformidad con los artículos 1, 5, 10 fracción XXXII, 14 fracciones XIII y XVII, 54, 58, 59, 60, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 69 fracción II, 72, 73 fracción I, 74, 75 fracción III, 76, 84, 91, 101 y 102 de LGDFS vigente; 38, 39, 40, 44, 49, 51, 53, 55, 56, 58, 71, 76 y 77 del Reglamento LGDFS, artículo 35 segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo dispuesto en el artículo 12 fracción II del REIA de incluir en el DTU sometido a evaluación, la "Descripción del Proyecto (aprovechamiento forestal)", por lo cual, una vez analizada la información presentada en el DTU. **"El Proyecto"** está constituido de la siguiente manera:

1. Consistirá en el aprovechamiento forestal maderable de la especie del género *Pinus* (*Pinus oocarpa*) y especies del género *Quercus* (*Quercus conspersa* y *Quercus peduncularis*) y para el aprovechamiento no maderable (resina de pino) es únicamente para la especie de *Pinus oocarpa* el cual se llevará a cabo en el Predio Particular Fracción de Los Pinos, municipio de Cintalapa, Chiapas; el cual se encuentra ubicado dentro del Área Natural Protegida (ANP) Reserva de la Biósfera La Sepultura (REBISE).
2. El polígono del predio donde se ubica el aprovechamiento forestal maderable y no maderable, corresponde a las coordenadas (Datum WGS84) siguientes:

Coordenadas UTM Zona 15 Q		
Vértices	X	Y
1	393248	1815025
2	391919	1815695
3	392061	1817623
4	393736	1816581

3. Superficies propuestas para manejo forestal maderable y no maderable:

Anualidad	Área de corta	Unidad mínima de manejo	Superficie (Ha)
1-10	1	1, 2, 7, 9, 10 y 15	49.23
2-10	2	6, 8, 13 y 14	45.04
3-10	3	3, 4, 5, 11 y 12	44.34
Total: 138.61 Ha.			





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DSFS/3137/2022
EXPEDIENTE: 16.255.712.10.3-9/2022

4. Turno, ciclo de corta, sistema silvícola y vigencia:

Nombre del predio	Turno (años)	Ciclo de corta (años)	Sistema silvícola	Método de ordenación
Predio Particular Fracción de Los Pinos	50	10	Irregular	Método Mexicano de Ordenación de Bosques Irregulares (MMOBI)
Predio Particular Fracción de Los Pinos	N/A	10	N/A	Método Francés o de Hughes modificado

5. Superficies, volúmenes, especies y anualidades.

Nombre del predio	Superficie total (Ha)	Superficie forestal (Ha)	Superficie por aprovechar (Ha)
Predio Particular Fracción de Los Pinos	288.61	240.26	138.61

Nombre del predio	Superficie a intervenir (Ha)	Volumen (m ³ v.t.a.)
Predio Particular Fracción de Los Pinos	138.61 (Ciento treinta y ocho punto sesenta y un hectáreas)	4,377.74 (Cuatro mil trescientos setenta y siete punto setenta y cuatro metros cúbicos volumen total árbol)

Nombre del predio	Especie	Tipo de producto	Superficie a intervenir (Ha)	Cantidad (Kilogramos)
Predio Particular Fracción de Los Pinos	<i>Pinus oocarpa</i>	Resina de pino	138.61 (Ciento treinta y ocho punto sesenta y un hectáreas)	354,581.75 (Trecientos cincuenta y cuatro mil quinientos ochenta y uno punto setenta y cinco kilogramos)

6. Resumen de anualidades de aprovechamiento maderable y no maderable:

6.1. Aprovechamiento forestal maderable:

Anualidad	Día-Mes-Año	Especie	Superficie (ha)	Volumen (m ³)	Unidad de medida
1	19/10/2022 – 31/12/2023	<i>Pinus oocarpa</i>	49.23	1,272.99	Metros cúbicos v.t.a
1	19/10/2022 – 31/12/2023	<i>Quercus sp.</i>	49.23	172.66	Metros cúbicos v.t.a
2	01/01/2024 – 31/12/2024	<i>Pinus oocarpa</i>	45.04	1,020.10	Metros cúbicos v.t.a
2	01/01/2024 – 31/12/2024	<i>Quercus sp.</i>	45.04	339.15	Metros cúbicos v.t.a





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DSFS/3137/2022
EXPEDIENTE: 16.255.712.10.3-9/2022

Anualidad	Día-Mes-Año	Especie	Superficie (ha)	Volumen (m³)	Unidad de medida
3	01/01/2025 – 31/12/2025	<i>Pinus oocarpa</i>	44.34	1,293.95	Metros cúbicos v.t.a
3	01/01/2025 – 31/12/2025	<i>Quercus sp.</i>	44.34	278.90	Metros cúbicos v.t.a
4	01/01/2026 – 31/12/2026	Labores de Fomento y Protección			
5	01/01/2027 – 31/12/2027	Labores de Fomento y Protección			
6	01/01/2028 – 31/12/2028	Labores de Fomento y Protección			
7	01/01/2029 – 31/12/2029	Labores de Fomento y Protección			
8	01/01/2030 – 31/12/2030	Labores de Fomento y Protección			
9	01/01/2031 – 31/12/2031	Labores de Fomento y Protección			
10	01/01/2032 – 31/12/2032	Labores de Fomento y Protección			
Totales:			138.61	4,377.75	

6.2. Aprovechamiento forestal no maderable (Resina de pino):

Anualidad	Día-Mes-Año	Especie	Superficie (ha)	Cantidad	Unidad de medida
1	19/10/2022 – 31/12/2023	<i>Pinus oocarpa</i>	138.61	54,844.34	Kilogramos
2	01/01/2024 – 31/12/2024	<i>Pinus oocarpa</i>	138.61	49,859.95	Kilogramos
3	01/01/2025 – 31/12/2025	<i>Pinus oocarpa</i>	138.61	31,234.68	Kilogramos
4	01/01/2026 – 31/12/2026	<i>Pinus oocarpa</i>	138.61	31,234.68	Kilogramos
5	01/01/2027 – 31/12/2027	<i>Pinus oocarpa</i>	138.61	31,234.68	Kilogramos
6	01/01/2028 – 31/12/2028	<i>Pinus oocarpa</i>	138.61	31,234.68	Kilogramos
7	01/01/2029 – 31/12/2029	<i>Pinus oocarpa</i>	138.61	31,234.68	Kilogramos
8	01/01/2030 – 31/12/2030	<i>Pinus oocarpa</i>	138.61	31,234.68	Kilogramos
9	01/01/2031 – 31/12/2031	<i>Pinus oocarpa</i>	138.61	31,234.68	Kilogramos
10	01/01/2032 – 31/12/2032	<i>Pinus oocarpa</i>	138.61	31,234.68	Kilogramos
Totales:			138.61	354,581.75	

7. El responsable de la ejecución técnica del Documento Técnico Unificado será: ING. JULIO CESAR ORTIZ VÁZQUEZ, inscrito en el Registro Forestal Nacional en el Libro CHIS, Tipo UI, Volumen 2, Número 42 y será responsable solidario con el titular del aprovechamiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

8. La señalización de los árboles en pie a derribar deberá hacerse en la base del tocón conforme a continuación se indica:

Medio de marcado/identificación	Monograma/color
MARTILLO	JV742

9. De acuerdo al estudio de campo y gabinete, en el DTU se describe la metodología aplicada en el inventario para obtener las existencias volumétricas de pino y encino por





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DSFS/3137/2022
EXPEDIENTE: 16.255.712.10.3-9/2022

rodal. Además, se presentan los sitios de muestreo con coordenadas y los cálculos del error de muestreo obtenido.

10. Las etapas que comprende **"El Proyecto"** serán Preparación del sitio, que consiste en: la rehabilitación de caminos abandonados, rodalización, delimitación de áreas de corta y marcaje de arbolado, capacitación técnica, derroñe o desroñe, apertura de caras, engrapado, para la etapa de operación realizará el derribo y troceo, arrime, carga, transporte, control de desperdicios, control de arbustos y hierbas y reforestación, para el mantenimiento pretende realizar la limpieza de malezas, manejo de residuos, brechas corta fuego, prevención y combate de incendios forestales, prevención y combate de plagas y enfermedades forestales, actividades de reforestación de áreas bajo manejo de no presentarse regeneración natural, actividades de prevención y mitigación de impactos ambientales negativos y manejo de residuos sólidos. En relación a la etapa de abandono del sitio señala que no aplica dada las características de **"El Proyecto"**.
11. Manifiestan que se generarán primordialmente residuos sólidos y de manejo especial, derivado de las actividades de aprovechamiento, de los residuos identificados éstos serán los principales: envases de mezclas de aceites y gasolina, estopas, latas de aceite usados, residuos orgánicos e inorgánicos derivados de consumos de comidas; los cuales serán colocados en sitios temporales, para que posteriormente sean llevados a un sitio de disposición final. Respecto a los residuos peligrosos, se almacenarán en un contenedor de metal de 200 lts. bajo construcciones de madera y base de madera de aproximadamente 50 cm del suelo considerado como un almacén temporal cuya ubicación será en las coordenadas con Latitud 16° 25' 38" y Longitud 94° 0.0' 27".

Una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente considerando, **se determina** que **cumplió** con lo requerido por esta autoridad, por los razonamientos expuestos con antelación, por lo que la información presentada, relativa a la Descripción de **"El Proyecto"** donde se pretenden realizar las actividades, son suficientes, respecto a los elementos que integran los parámetros de evaluación, respecto del tipo de Proyecto a ejecutar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción II del REIA, 73 fracción I, 75 fracción III y 84 de la LGDFS y artículos 49 y 77 del Reglamento de la LGDFS.

CUARTO.- VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACIÓN SOBRE USO DEL SUELO.-

De acuerdo a lo establecido en los artículos 73 fracción I, 75 fracción III y 84 de la LGDFS y artículos 49 y 77 del Reglamento de la LGDFS; 35 segundo párrafo de la LGEEPA, y 12 fracción III del REIA, de los que se desprende la obligación de incluir en el DTU, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen **"El Proyecto"**, con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación sobre uso del suelo (entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica entre las actividades que lo integran y los instrumentos jurídicos aplicables), se realizó el siguiente análisis:





RESOLUCIÓN: 127DF/SCPA/UARRN/DSFS/3137/2022
EXPEDIENTE: 16.255.712.10.3-9/2022

1. Dada la naturaleza, fue vinculado con la siguiente normatividad y legislación: Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), y la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento vigente. Asimismo, con los siguientes instrumentos de planeación: Plan Nacional de Desarrollo 2019 – 2024, Plan Estatal de Desarrollo Chiapas 2019 – 2024, Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2019-2024, Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial de Chiapas (POETCH), Programas de recuperación y restablecimiento de las zonas de restauración ecológica, Decretos y Programas de manejo de Áreas Naturales Protegidas de competencia Federal, Regiones Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad y Área de Importancia para las Aves (AICA); así también realizó el análisis de la vinculación de su Proyecto con Normas Oficiales Mexicanas.
2. **“El Proyecto”** incide en los supuestos del artículo 28 primer párrafo y fracción XI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y el artículo 5º primer párrafo, inciso S) del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA).
3. De acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Chiapas (POETCH), **“El Proyecto”** incide en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) No. 90 con la Política Ambiental asignada de Protección (P), en la cual señala dentro de sus lineamientos el proteger la Reserva de Biosfera de la Sepultura (REBISE), por lo que al analizar los lineamientos, usos y estrategias de dicha UGA, las actividades planteadas son viables, siempre y cuando se realicen acorde a los lineamientos establecidos en las actividades permitidas de acuerdo a la zonificación de la REBISE.
4. **“El Proyecto”** incide en el Área Natural Protegida (ANP) en la categoría de Reserva de la Biosfera la Sepultura (REBISE), por lo que, al analizar el Decreto y el Programa de Manejo, se concluye que, dado que **“El Proyecto”** se encuentra en zona de Amortiguamiento, en la subzona: Uso Agropecuario y Forestal en Recuperación (ZUAR 1 EL ENSUEÑO), la actividad que se pretende desarrollar es compatible con las actividades que se indican en la subzona antes referida.
5. **“El Proyecto”** no incursiona en ninguna Región Hidrológica Prioritaria (RHP) o Área de Importancia y Conservación de Aves (AICA). Sin embargo, incursiona parcialmente en la Región Terrestre Prioritaria (RTP) No. 132 “Selva Zoque – La Sepultura”. Por lo que es de señalar que, las regiones prioritarias que establece la CONABIO, son áreas que por sus condiciones y características físicas y bióticas son importantes desde el punto de vista de la biodiversidad, ya que son destacadas por la presencia de una riqueza ecosistémica y específica comparativamente mayor que en el resto del país, así como una integridad ecológica funcional significativa y donde, además, se tenga una oportunidad real de conservación; por lo tanto se considera que estas áreas son funcionales en cuestión de planeación dada su





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DSFS/3137/2022
EXPEDIENTE: 16.255.712.10.3-9/2022

biodiversidad. Es de señalar que dichas áreas no limitan las actividades de **"El Proyecto"**. Sin embargo, por la biodiversidad que existe en ellas, **"El Promovente"** establece una serie de medidas de prevención y mitigación, aunado de que **"El Proyecto"** es compatible con las políticas ambientales de dichos instrumentos de planeación.

Una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente considerando, **se determina** que **"El Proyecto"** es de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, en virtud de lo cual, la presente Resolución se refiere a los impactos ambientales producidos por actividades propias de **"El Proyecto"** y se concluye que **"El Proyecto"** se vincula con los ordenamientos jurídicos que le aplican; respecto de los posibles efectos de las actividades en los ecosistemas y que en la utilización de los recursos naturales se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. Por lo que **cumplió** de conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción III del REIA.

QUINTO.- DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.- Que el artículo 12 fracción IV del REIA en análisis, dispone la obligación de incluir en el DTU una descripción del Sistema Ambiental (SA), así como el señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia de **"El Proyecto"**, para posteriormente poder llevar a cabo la descripción del mismo. Que de acuerdo con la información presentada en el DTU, mediante diversos criterios establecidos y señalados, delimitó el SA con base a la superficie que comprende los límites de cuatro predios bajo manejo forestal maderable, que corresponde a 12,076.023 Ha y un área para la ejecución de 138.61 Ha la cual corresponde al área de interacción de **"El Proyecto"** con el medio. Asimismo, describe los componentes bióticos, abióticos y las características de los diversos factores socioeconómicos relevantes del SA y del área de **"El Proyecto"**, los cuales se mencionan a continuación:

1. La descripción de los componentes ambientales abióticos y bióticos del SA, y del área de estudio: suelo, clima, temperatura, hidrología, vegetación, fauna, paisaje, medio socioeconómico y diagnóstico ambiental, así como las cartas temáticas, muestreos de flora y fauna, y demás anexos que sustentan la información, los cuales se encuentran integrados en el DTU.
2. Respecto a la flora, en el DTU se describe la metodología que desarrolló para identificar las especies de flora por estrato (arbóreo, arbustivo y herbáceo), de igual manera presentó las coordenadas de los sitios de muestreo, el listado de las especies de flora identificadas en el área de estudio y los índices de diversidad.
3. En relación al componente fauna, se describe en el DTU la metodología que desarrolló por grupo faunístico (reptiles, aves, mamíferos y anfibios), los puntos y transectos de muestreo, el listado de las especies identificadas por grupo y los índices de diversidad.





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DSFS/3137/2022
EXPEDIENTE: 16.25S.712.10.3-9/2022

4. Una vez analizados los listados de las especies de flora y fauna con la NOM-059-SEMARNAT-2010, fueron identificadas las especies siguientes:

Nombre Científico	Nombre Común	NOM-059-SEMARNAT-2010
Cedrela odorata	Cedro	Pr
Cryosophila nana	Coyol	A
Licania arborea	Totoposte	A
Croton guatemalensis	Copalchi	Pr
Erythrina spp.	Sulpante	A
Ceratozamia nortogii	Espadaña	P
Micrurus browni	Coralillo	Pr
Ctenosaura acanthura	Iguana negra	Pr
Buteogallus anthracinus	Gavilán	Pr
Crotophaga sulcirostris	Pijuy	E
Colinus virginianus	Codorniz	Pr
Crypturellus cinnamomeus	Tinamu canelo	Pr

5. Realizó una descripción del paisaje a través de los criterios de visibilidad, calidad paisajística y fragilidad visual. Sin embargo, no desarrolló una metodología para identificar el grado en el que se encuentra el paisaje en el área de estudio. Describió los aspectos socioeconómicos, tales como: Aprovechamientos forestales maderables y no maderables, Problemática ambiental, Centro de salud y tiraderos municipales. Asimismo, presentó un análisis de los componentes ambientales relevantes y/o críticos, y un diagnóstico ambiental de **"El Proyecto"**.

Con la información presentada donde delimitan, describen y analizan el SA y el área de estudio, permite conocer las condiciones bióticas, abióticas, paisajísticas y socioeconómicas del SA y área de estudio. Asimismo, con los muestreos y estudios realizados, permite conocer con certeza las potenciales afectaciones por el desarrollo de **"El Proyecto"**.

De tal manera que, una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente Considerando, **se determina** que es suficiente respecto a los elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos y paisajísticos que integran los parámetros de evaluación respecto del tipo de Proyecto, por lo que **"cumplió"** con lo establecido en el artículo 12 Fracción IV del REIA.

SEXTO.- IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.- Que en el artículo 12 fracción V del REIA, dispone la obligación a **"El Promovente"** de incluir en el DTU la identificación y evaluación de los impactos ambientales del SA, ya que uno de los aspectos fundamentales del REIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que **"El Proyecto"** potencialmente puede ocasionar, si sus características y efectos son relevantes o significativos, y





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DSFS/3137/2022
EXPEDIENTE: 16.255.712.10.3-9/2022

consecuentemente si pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas.

Para la identificación, descripción y evaluación de los impactos a generarse por **"El Proyecto"**, desarrolló el método de matriz causa-efecto (Conesa-Vitora) derivada de la matriz de Leopold con resultados cualitativos a través de las matrices de identificación de impactos, cribada de impactos de importancia, valoración e importancia final. Sin embargo, únicamente presentó las matrices de identificación de impactos, no realizó el análisis de la identificación y evaluación de los impactos ambientales, por lo que esta Oficina de Representación tuvo que realizar dicho análisis, identificando que los principales impactos negativos se generarán en la etapa de Operación, hacia los componentes ambientales Tierra, Suelo y Aire; toda vez que las acciones en la etapa de mantenimiento minimizan y atenúan los impactos negativos. Respecto a los impactos positivos, éstos se generarán principalmente en la etapa de Mantenimiento hacia los componentes: vegetación terrestre y aérea, fauna, paisaje, social y económico.

Conforme a lo anterior, esta Oficina de Representación después de analizar la información presentada y dadas las características ambientales del área donde se pretende realizar **"El Proyecto"**, se prevé que su desarrollo ocasionará implicaciones ambientales significativas moderadas de carácter positivas y negativas, por lo que esta Oficina de Representación **determina** que, con la información presentada, **cumplió** con lo establecido en el Artículo 12 fracción V del REIA.

SÉPTIMO.- MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.-

Que el artículo 12 fracción VI del REIA en análisis, establece que el DTU debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados dentro del SA y del área de estudio, en este sentido y en seguimiento al Considerando que antecede del presente documento, así como del análisis de las características del área de influencia de **"El Proyecto"**, esta Oficina de Representación considera que las medidas propuestas son ambientalmente viables de llevarse a cabo, siempre y cuando se sujeten a las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas y descritas en el DTU; toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados, y que se pudieran ocasionar en el desarrollo de **"El Proyecto"**. Asimismo, esta Oficina de Representación determina que se impondrán medidas adicionales, las cuales se encuentran señaladas en los Resuelve establecidos en la presente Resolución, que a juicio de esta autoridad complementan lo planteado en el DTU.

Por lo que, una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente Considerando, **se determina** que con la información presentada, **cumplió** con lo establecido en el Artículo 12 fracción VI del REIA.

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)) se definió como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).





RESOLUCIÓN: 127DF/SCPA/UARRN/DSFS/3137/2022
EXPEDIENTE: 16.255.712.10.3-9/2022

OCTAVO.- PRONÓSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS.- Que el artículo 12 fracción VII del REIA, establece que el DTU debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para **"El Proyecto"**, en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SA y el área de estudio.

Por lo que se presenta el pronóstico ambiental considerando el escenario sin proyecto, con proyecto y con proyecto, y medidas de mitigación, en el cual analiza de manera muy concreta cada escenario de **"El Proyecto"**. Asimismo, presenta un Programa de Vigilancia Ambiental (PVA), el cual incluye un Programa de Prevención, Control y Combate de Incendios Forestales, y un Programa de Detección, Control y Combate de plagas, los cuales garantizan el cumplimiento de las indicaciones y medidas correctivas o de mitigación incluidas en el DTU.

Conforme a lo anterior, una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente Considerando, **se determina** que, con la información presentada, **cumplió** con lo establecido en el Artículo 12 fracción VII del REIA.

NOVENO.- IDENTIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS METODOLÓGICOS Y ELEMENTOS TÉCNICOS QUE SUSTENTAN LOS RESULTADOS DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.- Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, **"El Promoviente"**, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento, enfocado principalmente a las fracciones II, IV, V y VII del citado precepto.

En el análisis del contenido de este capítulo, esta Oficina de Representación determina que, en la información presentada en el DTU, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del SA en el cual se encuentra **"El Proyecto"**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por las diversas etapas de **"El Proyecto"**. Asimismo, fueron presentados los planos de localización, aprovechamiento, subzonificación del ANP, de las UMM, edafología, uso de suelo y vegetación, álbum fotográfico, cartas temáticas, resultados de los muestreos de flora y fauna, metodología y matrices para evaluar impactos ambientales, entre otros anexos.

Una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente Considerando, **se determina** que, con la información presentada, **cumplió** con lo establecido en el artículo 12 fracción VIII del REIA.

DÉCIMO.- OPINIONES RECIBIDAS.- Que con fundamento en el artículo 24 del REIA esta Oficina de Representación solicitó opiniones técnicas a dependencias y/o entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, obteniendo las respuestas siguientes:





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DSFS/3137/2022
EXPEDIENTE: 16.255.712.10.3-9/2022

1. Mediante oficio PFPA/14.5/8C.17.2/00579-2022 de fecha ocho de agosto de 2022, la PROFEPA emitió opinión técnica, señalando que no existe procedimiento administrativo instaurados en contra de **"El Proyecto"** y **"El Promovente"**.
2. Mediante Oficio SEMAHN/SDFyJB/142/2022 de fecha nueve de agosto de 2022, la SEMAHN en su carácter de Presidente suplente del Consejo Estatal Forestal emitió la opinión técnica, citando lo siguiente:

Con Sesión Extraordinaria 2022-X de fecha nueve de agosto de 2022, el Comité de Ordenamiento y Manejo Forestal Regional dependiente del Consejo Estatal Forestal emiten Opinión Positiva para que se continúe con el proceso de evaluación de la solicitud de Resolución de DTU del P.P. Fracción de Los Pinos, municipio de Cintalapa, Chiapas. Además de emitir las siguientes recomendaciones:

- a) *El dictamen es positivo, para que continúe con la gestión correspondiente apegándose a las condicionantes que en su caso emita la CONANP y SEMARNAT en el resolutivo correspondiente, por lo que se recomienda que en una siguiente sesión la SEMARNAT nos ofrezca una presentación con los resultados de dicha gestión.*
 - b) *Capacitar al propietario en temas de incendios, plagas y enfermedades forestales.*
3. Mediante Oficio HAMCFCH/PM/497/2021 de fecha 16 de agosto de 2022, el H. Ayuntamiento de Cintalapa, Chiapas; emitió la opinión técnica, citando lo siguiente:
 - Se certifica que, el P.P. Fracción de Los Pinos, municipio de Cintalapa, Chiapas; se ubica dentro de la jurisdicción del municipio de Cintalapa de Figueroa, Chiapas; que actualmente tutelamos y refrendamos nuestra reseña de gobierno, que es mantener el bienestar y que todo proyecto que garantice el desarrollo socioeconómico del medio rural, así como el que genere empleos a nuestra gente es bien visto y es de nuestra aprobación.
 4. Mediante oficio F00.DRFSIPS/OTA/045/2022 de fecha 22 de agosto de 2022, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) emitió la opinión técnica, señalando que la actividad solicitada es viable, siempre y cuando se realicen acorde a los lineamientos establecidos en las actividades permitidas de acuerdo a la zonificación donde se ubica, las reglas administrativas contenidas en el Programa de Manejo de ANP Reserva de la Biosfera de La Sepultura y las demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Una vez realizado el análisis exhaustivo de la información detallada en el presente Considerando, **se determina** que con la información presentada, **cumplió** con la información requerida referente a las opiniones vertidas sobre la ejecución de **"El Proyecto"**.





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DSFS/3137/2022
EXPEDIENTE: 16.25S.712.10.3-9/2022

DÉCIMO PRIMERO.- VISITA DE CAMPO.- Que con fundamento en los artículos 49 y 50 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), esta Oficina de Representación a través del oficio 127DF/SGPA/UARRN/DSFS/2025/2022 de fecha 22 de julio de 2022, le hizo del conocimiento a **"El Promovente"** que el periodo del 27 al 29 de julio de 2022, se efectuaría la visita de campo de la solicitud de autorización de **"El Proyecto"**. La información corroborada quedó asentada en el acta circunstanciada de fecha de apertura 28 y cierre 29 de julio de 2022, las cual se encuentra integrada en el expediente del DTU.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este Proyecto, esta Oficina de Representación:

RESUELVE:

PRIMERO.- AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA, toda vez que el objetivo de la presente Resolución, se emite en referencia a los impactos ambientales derivados de las actividades de **"El Proyecto"**, por lo que las características de las actividades autorizadas son las siguientes:

- 1. Localización:** Las 15 Unidades Mínimas de Manejo (UMM), donde se realizará el aprovechamiento forestal maderable, corresponden al Predio Particular Fracción de Los Pinos, municipio de Cintalapa, Chiapas; el cual se encuentra ubicado dentro del Área Natural Protegida (ANP) en la categoría de Reserva de la Biosfera La Sepultura (REBISE). Las coordenadas UTM (Datum WGS84) que delimitan el predio, se encuentran señaladas en el Considerando Tercero numeral 2 de la presente Resolución.
- 2. Superficies:** El aprovechamiento forestal maderable y no maderable se proyecta ejecutar en una superficie de 138.61 Ha, para 15 Unidades Mínimas de Manejo (UMM), a través del Sistema Silvícola Irregular y conforme al Método de Ordenación denominado "Método Mexicano de Ordenación de Bosques Irregulares (MMOBI)" para el aprovechamiento de los recursos forestales maderables y para el aprovechamiento forestal no maderable será mediante el Método Francés o de Hughes modificado, dicha distribución es la siguiente:

Área de corta	Unidad Mínima de Manejo (UMM)	Superficie (ha)
1	1	7.47
	2	5.4
	7	4.11
	9	9.1
	10	6.88
	15	16.27
Subtotal		49.23
2	6	16.24
	8	17.68
	13	6.32





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DSFS/3137/2022
EXPEDIENTE: 16.25S.712.10.3-9/2022

Área de corta	Unidad Mínima de Manejo (UMM)	Superficie (ha)
	14	4.8
Subtotal		45.04
3	3	14.44
	4	7.8
	5	7.66
	11	6.45
	12	7.99
Subtotal		44.34
Total		138.61

3. **Especies y Volúmenes:** Las especies propuestas para aprovechamiento forestal maderable del género *Pinus* corresponde a *Pinus oocarpa* y para el género *Quercus* sp. corresponde a *Quercus conspersa* y *Quercus peduncularis*, a través de las actividades señaladas en el Considerando Tercero Numeral 6 de la presente Resolución. Por lo que la estimación de la posibilidad de aprovechamiento forestal se desglosa a continuación:

3.1. Aprovechamiento forestal maderable:

Anualidad	Día-Mes-Año	Especie	Superficie (ha)	Volumen (m³)	Unidad de medida
1	19/10/2022 – 31/12/2023	<i>Pinus oocarpa</i>	49.23	1,272.99	Metros cúbicos v.t.a
1	19/10/2022 – 31/12/2023	<i>Quercus</i> sp.	49.23	172.66	Metros cúbicos v.t.a
2	01/01/2024 – 31/12/2024	<i>Pinus oocarpa</i>	45.04	1,020.10	Metros cúbicos v.t.a
2	01/01/2024 – 31/12/2024	<i>Quercus</i> sp.	45.04	339.15	Metros cúbicos v.t.a
3	01/01/2025 – 31/12/2025	<i>Pinus oocarpa</i>	44.34	1,293.95	Metros cúbicos v.t.a
3	01/01/2025 – 31/12/2025	<i>Quercus</i> sp.	44.34	278.90	Metros cúbicos v.t.a
4	01/01/2026 – 31/12/2026	Labores de Fomento y Protección			
5	01/01/2027 – 31/12/2027	Labores de Fomento y Protección			
6	01/01/2028 – 31/12/2028	Labores de Fomento y Protección			
7	01/01/2029 – 31/12/2029	Labores de Fomento y Protección			
8	01/01/2030 – 31/12/2030	Labores de Fomento y Protección			
9	01/01/2031 – 31/12/2031	Labores de Fomento y Protección			
10	01/01/2032 – 31/12/2032	Labores de Fomento y Protección			
Totales:			138.61	4,377.75	

3.2. Aprovechamiento forestal no maderable (Resina de pino):

Anualidad	Día-Mes-Año	Especie	Superficie (ha)	Cantidad	Unidad de medida
1	19/10/2022 – 31/12/2023	<i>Pinus oocarpa</i>	138.61	54,844.34	Kilogramos
2	01/01/2024 – 31/12/2024	<i>Pinus oocarpa</i>	138.61	49,859.95	Kilogramos
3	01/01/2025 – 31/12/2025	<i>Pinus oocarpa</i>	138.61	31,234.68	Kilogramos
4	01/01/2026 – 31/12/2026	<i>Pinus oocarpa</i>	138.61	31,234.68	Kilogramos





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DSFS/3137/2022
EXPEDIENTE: 16.25S.712.10.3-9/2022

Anualidad	Día-Mes-Año	Especie	Superficie (ha)	Cantidad	Unidad de medida
5	01/01/2027 – 31/12/2027	<i>Pinus oocarpa</i>	138.61	31,234.68	Kilogramos
6	01/01/2028 – 31/12/2028	<i>Pinus oocarpa</i>	138.61	31,234.68	Kilogramos
7	01/01/2029 – 31/12/2029	<i>Pinus oocarpa</i>	138.61	31,234.68	Kilogramos
8	01/01/2030 – 31/12/2030	<i>Pinus oocarpa</i>	138.61	31,234.68	Kilogramos
9	01/01/2031 – 31/12/2031	<i>Pinus oocarpa</i>	138.61	31,234.68	Kilogramos
10	01/01/2032 – 31/12/2032	<i>Pinus oocarpa</i>	138.61	31,234.68	Kilogramos
Totales:			138.61	354,581.75	

4. **Código de Identificación:** se asignan los siguientes códigos de identificación para el predio, los cuales deberán indicarse en la documentación que utilice para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales maderables y no maderables que se obtengan del aprovechamiento:

4.1. Aprovechamiento forestal maderable:

Nombre del predio	Código de identificación
Predio Particular Fracción de Los Pinos	D-07-017-PIN-001/22

4.2. Aprovechamiento forestal no maderable:

Nombre del predio	Código de identificación
Predio Particular Fracción de Los Pinos	U-07-017-PIN-001/22

SEGUNDO.- La presente Resolución, tendrá una vigencia de 10 (diez) años, para las actividades de preparación del sitio, operación, mantenimiento y abandono. El plazo comenzará a partir del **19 de octubre de 2022**.

TERCERO.- La presente Resolución no autoriza la preparación, construcción, operación y/o ampliación de ninguna obra, infraestructura o actividad que no esté listada en el Resuelve Primero de la presente Resolución. Sin embargo, en el momento que decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados a **"El Proyecto"**, deberá observar lo establecido en el artículo 28 del REIA y lo señalado en el Resuelve Sexto de la presente Resolución.

CUARTO.- Deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión de **"El Proyecto"**, conforme lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del REIA. Para lo cual comunicará por escrito a esta Oficina de Representación, la fecha de inicio de las obras autorizadas, dentro de los diez días siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los diez días posteriores a que esto ocurra.

QUINTO.- Queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las actividades, motivo de la presente Resolución, deberá presentar el trámite CONAMER con número de homoclave SEMARNAT-03-048 **"Aviso de**





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DSFS/3137/2022
EXPEDIENTE: 16.25S.712.10.3-9/2022

renuncia a los derechos de las autorizaciones o avisos de aprovechamiento de recursos forestales”, para que esta Oficina de Representación determine lo que proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO.- En caso supuesto que decida realizar modificaciones a **“El Proyecto”**, deberá solicitar autorización respectiva a esta Oficina de Representación, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, 45 y 46 del Reglamento de la LGDFS, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios propuestos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, previa autorización de haber cumplido satisfactoriamente con los Resuelve que hasta la fecha de la solicitud se encuentra obligado a realizar. Para lo anterior, deberá presentar el trámite CONAMER con número de homoclave SEMARNAT-03-013 *“Autorización para Adelantar el Plan de Corta, Alterar el Calendario Aprobado o Modificar el Programa de Manejo Forestal, sin modalidades”*, previo al inicio de las actividades de **“El Proyecto”** que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente Resolución.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la LGEEPA y artículo 49 primer párrafo de su REIA, la presente Resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en su Resuelve Primero. Por ningún motivo, la presente Resolución constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Queda bajo su más estricta responsabilidad, la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta Resolución, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y a otras autoridades federales, estatales o municipales.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la LGDFS y el artículo 35 párrafo cuarto fracción II de la LGEEPA que establece que una vez evaluado el DTU, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando en lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Oficina de Representación establece que la operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas de **“El Proyecto”**, estarán sujetas a la descripción contenida en el DTU, a los planos incluidos en éste, a la información ingresada, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a cada etapa, así como a lo dispuesto en la presente Resolución conforme a las siguientes **Condicionantes:**





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DSFS/3137/2022
EXPEDIENTE: 16.255.712.10.3-9/2022

1. Con fundamento en lo establecido en el artículo 28 de la LGEEPA, en el cual determina que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger al ambiente y preservar, y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y considerando que el artículo 44 fracción III del REIA, establece que en la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente. Deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación, restauración y compensación propuestas para la realización de las distintas etapas de **"El Proyecto"**, así como de los términos, condicionantes y recomendaciones establecidas en la presente Resolución, considerando que dichas medidas son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia de **"El Proyecto"**. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGDFS y su Reglamento, LGEEPA, su REIA, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo de **"El Proyecto"** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso.
2. Para cada una de las medidas preventivas y de mitigación propuestas en la documentación exhibida para **"El Proyecto"**, deberá demostrar su cumplimiento, así como de las condicionantes establecidas en la presente Resolución. Por lo que será responsable de que la calidad de la información remitida en los informes que se establecen el Resuelve Décimo de la presente Resolución, permita a esta Oficina de Representación y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), verificar el cumplimiento de las mismas. Para lo anterior, deberá integrar dichas medidas a un **Plan de Manejo Ambiental (PMA)**, para su ejecución, especificando las actividades, costos de ejecución, personal involucrado y procedimientos que se aplicarán, descritos por etapa de **"El Proyecto"** e impactos que se atenderán, incluyendo un Diagrama tipo Gantt o algún otro esquema de planeación, para la calendarización estimada de su ejecución.

El PMA se deberá presentar previo al inicio de cualquier actividad de **"El Proyecto"** para ser validado por esta Secretaría y deberá incluir los mecanismos y acciones tendientes a minimizar los impactos ambientales negativos identificados en el capítulo V del DTU durante la preparación del sitio, operación y mantenimiento de **"El Proyecto"**.

El PMA deberá incluir un programa de medidas compensatorias con el diseño de actividades dispuestas a restituir el medio ambiente. En relación con lo anterior, deberá presentar los siguientes programas:

- a. Conforme al **"CONSIDERANDO OCTAVO.- PRONÓSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS"** de la presente Resolución, deberá presentar





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DSFS/3137/2022
EXPEDIENTE: 16.25S.712.10.3-9/2022

un **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**, para el seguimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propone en el DTU, así como de las condicionantes establecidas en la presente Resolución, para acompañar y verificar el comportamiento ambiental de **"El Proyecto"**. En el programa deberá considerar como contenido mínimo los siguientes puntos:

1. Plazos de ejecución o calendarización de las medidas.
 2. Deberá describir como realizará el seguimiento y verificación de cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por etapa.
 3. Indicadores para medir el éxito de las medidas instrumentadas.
 4. Acciones de respuesta cuando, con la aplicación de las medidas, no se obtengan los resultados esperados.
 5. Medidas aplicadas a impactos no previstos y de posterior aparición en la ejecución de las obras y actividades de **"El Proyecto"**.
- b. Conforme al "CONSIDERANDO QUINTO.- DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO" de la presente Resolución, deberá presentar un **Programa de Monitoreo (PM)** de las poblaciones de mamíferos, reptiles, anfibios y aves. Estará orientado a conocer su comportamiento, zonas de anidación, refugio o crianza, con el fin de estimar de manera objetiva el riesgo potencial que presenta la operación de **"El Proyecto"** por la alteración de corredores biológicos, considerando la existencia de especies faunísticas que se encuentran en estatus de conformidad con la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Se recomienda que sea un especialista en la materia quien elabore y ejecute el PM, ya que en los informes deberá presentar pruebas fehacientes de que fueron llevadas a cabo las medidas propuestas.

3. Con fundamento en el artículo 1º fracción V de la LGEEPA, el cual establece que uno de los objetivos es propiciar el desarrollo sustentable, estableciendo las bases para el aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas; artículo 3º fracción III, el cual define el aprovechamiento sustentable como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos indefinidos; artículo 15 fracción II, donde se establece que para la formulación y conducción de la política ambiental se tendrá como un criterio el aprovechamiento de los ecosistemas y sus elementos de manera tal que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad; artículo 79 fracciones I, II y III, donde se establecen como criterios para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, la preservación de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentran en





RESOLUCIÓN: I27DF/SGPA/UARRN/DSFS/3137/2022
EXPEDIENTE: 16.255.712.10.3-9/2022

el territorio nacional; la continuidad de los ciclos biológicos, destinando áreas representativas de los sistemas ecológicos del país a acciones de preservación e investigación y la preservación de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; así como el artículo 83 primer párrafo, el cual establece que el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean el hábitat de especies de fauna silvestres, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evaluación de dichas especies. Conforme a lo previamente mencionado, en caso de que identifique alguna especie de interés o dentro de alguna de las categorías de la NOM-059-SEMARNAT-2010, y en caso de ser viable el rescate y reubicación de alguna especie de flora o fauna, deberá presentar anexo al informe anual, que se señala en el Resuelve Décimo, un reporte, el cual deberá incluir los siguientes puntos:

- a. Identificación de las especies de flora y fauna que fueron reubicadas.
- b. Descripción de las técnicas empleadas para la realizar el manejo de los individuos de las especies de flora o fauna silvestre rescatadas.
- c. Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos por la aplicación de las acciones de dicho programa.
- d. Criterios que se emplearán para determinar la eficiencia y eficacia de la aplicación de las distintas actividades.
- e. Estimación de costos involucrados en la elaboración e instrumentación de las especies propuestas, desglosando el costo de todas y cada una de las acciones que pretende, así como los costos directos e indirectos.
- f. Manejo e interpretación de los resultados.

Es importante aclararle que dicho rescate y reubicación lo deberán realizar técnicos especializados en la materia.

4. Queda prohibido en cualquier etapa de **"El Proyecto"**:

- a. El establecimiento de cualquier tipo de infraestructura o aprovechamiento no contemplado en el DTU y en el Resuelve Primero de la presente Resolución.
- b. Dañar por cualquier medio la vegetación forestal circundante a **"El Proyecto"**, ya que la remoción parcial o total de vegetación forestal implica un Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (CUSTF).
- c. Rebasar los límites permisibles de emisión de ruido establecidos en la NOM-081-SEMARNAT-1994, para cualquier etapa de **"El Proyecto"**.





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DSFS/3137/2022
EXPEDIENTE: 16.25S.712.10.3-9/2022

- d. Realizar la cacería y cualquier modalidad de extracción de la flora y fauna en el sitio de **"El Proyecto"** y su área de influencia, así como de cualquier otro recurso natural del cual no cuente con la autorización correspondiente emitida por esta Secretaría.
 - e. La disposición de cualquier tipo de residuos sólidos, incluidos los derivados de los procesos de operación y mantenimiento fuera de los sitios establecidos por **"El Promovente"**.
 - f. La quema a cielo abierto de residuos sólidos.
 - g. Al realizar la rehabilitación de brechas, no deberá derribar árboles.
 - h. La disposición de cualquier tipo de residuos sólidos, incluidos los derivados de los procesos de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento fuera de los sitios establecidos.
 - i. El pastoreo en las áreas de aprovechamiento.
5. Con fundamento en el artículo 53 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la presente Resolución se expide de manera condicionada a que **"El Promovente"** en coordinación con el Prestador de Servicios Técnicos Forestales, apliquen el Tratamiento de Selección en Grupos conforme al Método de Mexicano de Ordenación de Bosques Irregulares, en un 40% del total de la superficie del área de corta correspondiente (Los sitios de selección en grupos, deberán ser distribuidos en toda la superficie del área de corta) y realicen las actividades de fomento necesarias para garantizar el establecimiento de la regeneración natural.
6. Con fundamento en el artículo 53 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la presente Resolución se expide de manera condicionada a que **"El Promovente"** en coordinación con el Prestador de Servicios Técnicos Forestales realice lo siguiente: a) Presentar la evaluación de la regeneración natural del área de corta, en cuanto hayan transcurridos tres años después de haber realizado el aprovechamiento forestal b) Realizar las actividades de fomento para el establecimiento de la regeneración natural o la reforestación cuando los resultados de la evaluación de la regeneración no superen los 1,100 individuos por hectárea, tal y como lo describe en el Documento Técnico Unificado. c) Realizar las acciones necesarias para prohibir las actividades de pastoreo y agricultura en las áreas de aprovechamiento forestal.

NOVENO.- Una vez validado el Plan de Manejo Ambiental (PMA) con sus programas, a partir del siguiente día hábil de la notificación de su validación, deberá realizar cada una de las medidas, acciones y programas propuestos en el DTU.

DÉCIMO.- Para el seguimiento de las acciones y medidas de mitigación y/o compensación propuestas en el DTU y de las establecidas en los Resuelve de la presente Resolución, deberá presentar el informe de cumplimiento correspondiente. El informe citado, deberá ser presentado a esta Oficina de Representación con una periodicidad anual, debiendo





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DSFS/3137/2022
EXPEDIENTE: 16.25S.712.10.3-9/2022

informar lo realizado en el período de enero a diciembre en el primer bimestre del año inmediato siguiente conforme al artículo 56 del Reglamento de la LGDFS.

El cual deberá contener los resultados obtenidos, con el objeto de que se constate la eficiencia de las acciones realizadas para todos los Resuelve de la presente Resolución y complementado con anexos fotográficos, videocintas y/o pruebas fehacientes, donde se indique cada una de las acciones realizadas y su ubicación. Asimismo, deberá presentar una copia de este informe a la Oficina de Representación de la PROFEPA en Chiapas.

DÉCIMO PRIMERO.- Con base a los Resuelve PRIMERO, SEGUNDO, OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO, previo al finalizar la vigencia, y de solicitar la renovación deberá, demostrar que efectivamente dio cumplimiento a las medidas de prevención, mitigación y compensación que propuso en el DTU, así como lo requerido en los Resuelve de la Resolución con los informes correspondientes en tiempo y forma, esto deberá verse reflejado en el área de **"El Proyecto"** y su zona de influencia. Asimismo, se le informa a que la PROFEPA en el ámbito de sus atribuciones determinará lo conducente respecto a la verificación y cumplimiento de los Resuelve, de igual manera se le comunica que en el seguimiento del mismo, será el acta de inspección y/o las resoluciones que de ellas deriven, documentos que harán constar a esta Oficina de Representación el cumplimiento de lo ya mencionado, establecidos en la presente Resolución.

DÉCIMO SEGUNDO.- La presente Resolución es personal. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del REIA, en el cual dicho ordenamiento dispone que **"El Promoviente"** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de **"El Proyecto"**, esta Oficina de Representación dispone que en caso de que tal situación ocurra y pretenda transferir la titularidad de **"El Proyecto"**, el contrato de transferencia deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los resuelve establecidos en la presente Resolución y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Oficina de Representación determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con **"El Proyecto"**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos en la presente.

DÉCIMO TERCERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución. Para tal efecto, el incumplimiento a cualquiera de los Resuelve establecidos en esta Resolución, invalidará el alcance de la presente, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DÉCIMO CUARTO.- **"El Promoviente"** será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados a **"El Proyecto"** la realización de las acciones de mitigación,





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DSFS/3137/2022
EXPEDIENTE: 16.25S.712.10.3-9/2022

restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades de **"El Proyecto"**, que no hayan sido considerados por él mismo en la descripción contenida en el DTU presentado.

Será el responsable ante esta Oficina de Representación, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar cualquier actividad y/o etapa que integre **"El Proyecto"**. Por tal motivo, deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para desarrollar las obras y actividades mencionadas en el Resuelve Primero, acaten los Resuelve a los cuales queda sujeta la presente Resolución.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los elementos abióticos presentes en el sitio de **"El Proyecto"**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA, artículo 56 del REIA y las medidas, y procedimientos establecidos en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

DÉCIMO QUINTO.- El Responsable Técnico Forestal será en todo momento el encargado de la supervisión y seguimiento del cumplimiento, en tiempo y forma, de los términos señalados en los Resuelve a los cuales queda sujeto el Aprovechamiento Forestal, éste deberá de comunicar de forma inmediata, a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), con copia a esta Oficina de Representación, de cualquier situación que ponga en riesgo el equilibrio ecológico del lugar o la posible afectación de ejemplares de flora y fauna silvestre en régimen de protección, para que dicha autoridad ordene las medidas técnicas y de seguridad que procedan y resuelva lo conducente conforme a las disposiciones legales aplicables en la materia.

DÉCIMO SEXTO.- En caso de que exista cambio de responsable técnico, deberá avisar por escrito en un plazo no mayor de quince días hábiles después de realizado el cambio. Dicho escrito deberá acompañarse de un informe sobre el estado que guarda la ejecución del DTU a la fecha en que el sustituto recibe la responsabilidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 160 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

DÉCIMO SÉPTIMO.- La movilización de las materias primas forestales resultantes del aprovechamiento deberá hacerla en apego a lo establecido en el artículo 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como 99 y 104 de su Reglamento.

DÉCIMO OCTAVO.- Los trámites de solicitud de remisiones forestales para el transporte de materias forestales que se obtengan del aprovechamiento forestal autorizado, deberá realizarlos ante la Oficina de Representación de esta Secretaría en el Estado de Chiapas, órgano que cuenta con las atribuciones establecidas para tal efecto en el artículo 35 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DSFS/3137/2022
EXPEDIENTE: 16.25S.712.10.3-9/2022

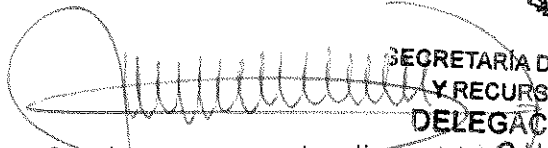
sus reformas. Cabe señalar que el trámite antes referido, deberá realizarlo una vez que cuente con la validación del Plan de Manejo Ambiental por parte de esta Oficina de Representación.

DÉCIMO NOVENO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA con base en lo establecido en el artículo 43 fracción I del Reglamento Interior de la SEMARNAT, vigilará el cumplimiento de los Resolves establecidos en la presente Resolución, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

VIGÉSIMO.- Deberá mantener en su domicilio registrado, copias respectivas del expediente, del propio DTU, la información solicitada y complementaria, así como el original de la presente Resolución, para efectos de mostrarles a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuras obras de **"El Proyecto"**, deberán hacer referencia a esta Resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar. Asimismo, para cualquier trámite ante esta Oficina de Representación relacionado con la presente Resolución, deberá hacer referencia de la bitácora de **"El Proyecto"**.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Se hace del conocimiento, que la presente Resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA, LGDFS y su Reglamento y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Oficina de Representación, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la LGEEPA y artículo 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Notifíquese a **"El Promoviente"** y/o a su autorizado para oír y/o recibir notificaciones, autorizado en ~~este~~ presente expediente, en el domicilio indicado en el proemio de la presente Resolución, por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35, 36 y demás aplicables de ~~la~~ 


**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la **C. Guadalupe De La Cruz Guillén**, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

GCG / BFPA / CASL / ASO / yhj.

